# Boletín Oficial

### **GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

Regristrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 6020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO** 

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXXII

HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1983

NUM. 50

## SUMARIO

## **PODER EJECUTIVO**

LEY No. 32, que adiciona al título tercero, perania del Estado, forma de Gobierno de la Conción Política del Estado Libre y Soberano de cora, con un Capítulo III, Economía Pública y nesción del Desarrollo.

LEY Núm. 33, que reforma las Fracciones V, VI, y del Articulo 79, reforma los Articulos 81 y 150 y Jona con un Articulo 81—A la Constitución Política Estado Libre y Soberano de Sonora.

DECRETO No. 111, que reforma el Decreto No. 86 techa 8 de Marzo de 1983, mediante el cual se teriza al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para jenar a diferentes organismos tres bienes intelles, propiedad de la Hacienda Pública Municipal.

DECRETO Núm. 113, que autoriza al Ejecutivo del Lindo, para coobligarse respecto de las obligaciones de contraigan cuarenta y tres (43) concesionarios del Lindo Público de Transporte Urbano, Miembros de Empresa "Permisionarios Asociados del Servicio Público de Transporte de Pasaje de Hermosillo, Lindo Asocia, S.A. de C.V."; con motivo de la contratación de cuarenta y tres (43) créditos por la cantidad de 11.200,000.00 cada uno ante el Banco Obrero, S.A. 20

DECRETO No. 114, que declara Sonorense Distinguido al Señor Luis Encinas Johnson. 22

DECRETO No. 115, rue autoriza al in Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para dar en Arrendamiento por un termino de treinta años un terreno de la Hacienda Pública Municipal a la Sociedad Cultural y Educativa Gaudalupana de Navojoa, A.C. 27

ACUERDO mediante el cual se otorga al Señor Andres Peralta Murrieta un estímulo consistente en mención Honorífica y Diploma, así como una recompensa consistente en una pensión vitalicia mensual, equivalente al Salario Mínimo General y Vigente en Hermosillo, Sonora.

AUTORIZACION al C. Juez Local de Altar, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública.

AUTORIZACION al C. Juez Local de Altar, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública.

AUTORIZACION al C. Juez Local de Benjamin Hill, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública.

AUTORIZACION al C. Juez Local de Carbó, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública. 31

AUTORIZACION al C. Juez Local de Naco, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública.

AUTORIZACION al C. Juez Local de Naco, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública. 31

## **AVISOS JUDICIALES**

BALANCE General al 15 de Diciembre de 1980, que hace Técnicas Gráficas, S.A. de C.V. 3 2

DICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Dolores Córdova López Vda. de Madrid. 3:

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Bertha Agosttini Viuda de Pérez.

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Concepción Quintana Moreno de Campa. 32

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Ignacia Brownell Vda. de Montijo. 32

PASA A LA PAGINA41



EXPOSICION de motivos de la Ley que reforma Fracciones V, VI, y XVI del Artículo 79, reforma los Artículos 81 y 150 y adiciona con un Artículo 81—A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

1a. COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITU-CIONALES:

CC. DIPUTADOS: Lic. José Oscar González Astorga, Norberto Ortega Hinojosa y Sergio López Luna.

HONORABLE ASAMBLEA:

A quienes integramos la Comisión que arriba se indica, la Presidencia de este Honorable Congreso nos turnó para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley promovida-por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la pode el Titular del Estado en la forma y términos que a continuación se describe:

'Con el fin de armonizar los esfuerzos que conlle ven la consecución de los objetivos de un desarrollo integral, ha sido tarea permanente de la administración pública estatal el encontrar respuestas que permitan dar a nuestras Instituciones un contenido funcional, operativo y programático. Para ello, hemos conducido el cambio de un proceso de búsqueda constante, adecuando nuestra estructura normativa a las necesidades y tendencias de la vida social moderna.

Con este mismo sentido, regida nuestra vida política por una Constitución que, al mismo tiempo de ser esta-

tuto obligatorio del actual gubernamental, es cauce de la voluntad común de transformación, pretendemos actualizar su marco conceptual para alcanzar la congruencia de sus normas con las recientes modificaciones realizadas a su homóloga en el ámbito federal y estar así en posibilidades, de fincar las bases que permitan un mayor dinamismo en el cumplimien to de nuestra responsabilidad administrativa.

Esencialmente, dichas modificaciones obedecen a - la necesidad de adecuar en nuestro nivel de gobierno, la ce lebración de Convenios de Coordinación Administrativa en los términos que previenen las recientes reformas del Artículo-115 de nuestra Constitución Política Federal; al imperativo de normar conforme al actual texto del Artículo 21 de la misma Constitución Política las facultades que en esta materia le corresponden al Gobernador del Estado; y, a la utilidad manifiesta de adoptar los principios que respecto de la-administración de los recursos públicos señala el Artículo - 134 del referido ordenamiento constitucional.

Por lo anterior, la Iniciativa plantea la modificación de la Fracción XVI del Artículo 79 de nuestra Constitución Política Local, conscientes de que, la coordinación administrativa entre los diversos órdenes de gobierno, garantiza la congruencia de las decisiones jurídico-políticas, quepropiciarán la incorporación de las mayorías a los beneficios del desarrollo integral del País. El robustecer el pacto federal mediante la planeación y ejecución ordenada de programas, acciones y funciones de gobierno, que tiendan a convalidar la potestad soberana de nuestro Estado, a impulsar el desarrollo regional de nuestros Municipios, a descentralizar la vida nacional y a consolidar la democratización integraldel País, justifica la modificación propuesta.

A la vez y a fin de modernizar los conceptos en la aplicación de sanciones administrativas, se plantea la reforma de la Fracción V del Artículo 79 de nuestra Constitución-Política Local. Más que condenar acciones presentes, pretendemos fortalecer la observancia de sistemas preventivos que-

induzcan la moralidad y la eficiencia del sector público, -para asegurar la marcha de nuestras Instituciones y contar con el consenso general de confianza que propicie el desarro
llo. Asímismo, nos proponemos llevar dicha acción moralizadora a todos los sectores de nuestra sociedad. Para ello y
buscando el cauce regulador de orden constitucional, se plan
tea la reforma de la Fracción VI del mismo artículo ya indicado. Serán las leyes secundarias estatales las que acordea los lineamientos de justicia administrativa que contiene el Artículo 21 de la Constitución Política Federal, determinen en nuestro ámbito territorial de Gobierno, los procedi-mientos a seguir.

En este mismo proceso de adecuación a nuestra Constitución Política Local, planteamos la reforma de su Artículo 150, para contar con la norma fundamental que nos permita arribar a sistemas más racionales y eficaces en la administración de los recursos económicos estatales y nos hagan permisible satisfacer los objetivos a los que los mismos están -- destinados.

En este contexto, intentamos establecer medidas -que garanticen las mejores condiciones de concertación en -cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y -demás circunstancias pertinentes en las adquisiciones, arren
damientos, enajenaciones y contratación de obra pública. Para
ésto, requerimos agilizar normativamente los mecanismos operativos para que al mismo tiempo que se abrevien los trámites
mediante la instrumentación de procedimientos ágiles y trans
parentes, se imprima mayor dinamismo, eficacia y honradez a
la administración pública y se conserve su potestad soberana
en la celebración de dichos contratos.

Por otra parte, la evolución propia de la sociedad, ha hecho más complejos los requerimientos del desarrollo por lo que la administración pública ha tenido que ir adoptandonuevas formas de organización, las que basadas en la interrelación de los diversos órganos que la integran conservan la unidad y coherencia del Poder Ejecutivo. Por ello, somete--

mos a la consideración de esa Soberanía la reforma del Ar--tículo 81 de nuestra Constitución Política Local, con el objeto de dar cabida en dicho texto constitucional, al funda-mento normativo que orgánicamente distribuya competencias y
atribuciones de la administración pública directa y paraesta
tal.

Asimismo, y dada la reforma antes propuesta, es ne cesario adicionar nuestro marco constitucional con el Artícu lo 81-A, para conservar con tal rango, los requisitos que se requieren para ser Secretario de Gobierno, adicionando a la vez los relativos para ocupar el cargo de Secretario de Despacho, Oficial Mayor y Tesorero General del Estado, mismos requisitos que difieren del primeramente enunciado, en razón de las funciones propias que nuestra legislación les atribuye a cada uno de ellos."

En la transcripción anterior se advierte la necesidad y conveniencia de las reformas propuestas por el C. Gobernador del Estado, pues tal y como se afirma es imperativo que nuestra Constitución se adecúe al proceso de cambio que exige la permanente búsqueda y adecuación de la estructura-estatal a las exigencias de la época moderna, sobre todo --cuando con las reformas se busque una congruencia con las disposiciones de nuestra Carta Magna Nacional, misma que ya fué reformada y adicionada en forma similar a la que se propone en la iniciativa que nos fué turnada.

Considerando que con las reformas y adiciones propuestas se sigue estrictamente los lineamientos de la Constitución del País, y contando ya con el acuerdo de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado en los términos del Artículo163 de nuestra Constitución Local,

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre

Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la -

guiente LEY:

#### NUMERO 33

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

#### L E Y

QUE REFORMA LAS FRACCIONES V, VI Y XVI DEL ARTICULO 79, - REFORMA LOS ARTICULOS 81 Y 150 Y ADICIONA CON UN ARTICULO 81-A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTICULO 10.- Se reforman las Fracciones V,-VI y XVI del Artículo 79 de la Constitución Política del-Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como siguen:

"ARTICULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

V.- Exigir de las autoridades que dependan - del Ejecutivo del Estado, el cumplimiento estricto de las obligaciones que les imponen la Constitución Federal, la-Estatal y las Leyes que de ellas emanen, aplicándoles las sanciones a que se hagan acreedores, en los términos que prevengan las leyes.

VI. - Imponer las sanciones administrativas -- que determinen las leyes y reglamentos.

XVI.- Celebrar convenios con el Ejecutivo Zede rel, en los términos de ley, de los que se deriven la asun ción por parte del Estado de funciones. la ejecución y -- operación de obras y la prestación de servicios públicos-del Gobierno Federal, cuando el desarrollo económico y so cial lo hagan necesario.

Asimismo, podrfacelebrar convenios con los -Ayuntamientos de la entidad, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funcion nes a las que se refiere el parrafo anterior, o bien, laasunción de funciones, la ejecución y operación de obrasy la prestación de servicios públicos del Gobierno Estatal cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

ARTICULO 20.- Se reforman los Artículos 81 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Sobera no de Sonora, para quedar como siguen:

"ARTICULO 81.- Para el despacho de los asuntos de orden administrativo del Poder Ejecutivo, la administración pública será directa y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado, la cual definirá las facultades que serán competencia de la admi-

nistración directa y definirá las bases generales de creación, operación, vigilancia y supresión del sector paraes tatal.

Habrá un Secretario de Gobierno, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere esta Constitución y demás leyes. Además, habrá los Secretarios de Despacho, Tesorero General del Estado, Oficial Mayor y demásforanos y unidades que la administración requiera, quienes tendrán las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica.

El Subsecretario de Gobierno auxiliará en sus funciones y suplirá en sus ausencias temporales al Secretario de Gobierno y tendrá las facultades y obligaciones que le Señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 150.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivas-administraciones públicas paraestatales, se administrarán-con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que están destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenacio nes de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cual quier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevará a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se -- fresenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas - condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimien to, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren-las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos ostatales se sujetará a las bases de esta Constitución."



ARTICULO 30.- Se adiciona con un Artículo 81-A a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de-Sonora , para quedar como sigue:

"ARTICULO 81-A.- Para ser Secretario de Gobier so se deben reunir los mismos requisitos que para ser Go-bernador del Estado. Para ser Secretario de Despacho, - - Oficial Mayor y Tesorero General del Estado, se requiere - ser mexicano por nacimiento, mayor de treinta años de edad y estar en ejercicio de sus derechos."

#### TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO. - La presente Ley entrará en - vigor al dia siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 29 de noviembre de 1983.

NORBERTO ORTEGA HINOJOSA, DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOFEZ LUNA, DIPUTADO SECRETARIO.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial  $_{\rm del}$  Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a seis de Dicien

bre de mil novecientos ochenta y

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETAÇIO DE GOBIERNO, Lic. Carlos Gamez Fimbres.